

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00021 00
Demandante: JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ Y OTRO
Demandado: BERNARDO PÉREZ BENJUMEA

AUTO

Procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ y DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia..."*

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que

proviene del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

CASO CONCRETO

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si la documental allegada junto al escrito de demanda constituye título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ y DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA, pretenden que se libere mandamiento ejecutivo en contra del señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$2.089.061) MCTE, por concepto de honorarios dejados de pagar, que fueron pactados en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 11 de septiembre de 2019.

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito 11 de septiembre de 2019, entre JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA y BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, por medio del cual los demandantes, en su calidad de Profesionales del Derecho, se comprometieron a prestar sus servicios de asesoría jurídica para llevar a cabo por su intermedio el pago de la indemnización por la pérdida de capacidad laboral del accidente laboral del demandado BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, acaecido el 26 de junio de 2018 que fue reconocido por la ARL POSITIVA, por lo que, debían gestionar la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera instancia por esa entidad y en segunda instancia por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, donde el demandado se comprometió a pagar la suma de \$210.000 por gastos de documentación y el 30% de lo que se obtenga como indemnización por la pérdida de capacidad laboral.
- Cédula de ciudadanía del señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA.
- Oficio expedido por Positiva Compañía de Seguros, el 16 de febrero del 2021, dirigido al señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, donde señala que autoriza el pago del reconocimiento de la Indemnización por Incapacidad

Permanente con ocasión al siniestro ocurrido el 26/06/2018 por el valor de \$14.862.763 correspondiente a la PCL del 24.9 % estructurada el 6 de marzo del 2020.

- Oficio emanado de la Previsora del 25 de marzo del 2020, donde señala que la solicitud de indemnización por el amparo de incapacidad permanente, por los hechos en los que resultó lesionado el señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, se definió con pago, por lo que el valor de la indemnización corresponde a TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.645.796).

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 11 de septiembre del 2019 y los demás documentos aportados, no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien del contrato se desprenden una obligación clara y expresa, no ocurre lo mismo con la exigibilidad, toda vez que no se allegó prueba alguna de que los abogados JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ y DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA adelantaron las gestiones pertinentes ante la ARL POSITIVA tendiente a obtener el pago de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, a favor del señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA.

Debe tenerse en cuenta que, el sólo contrato de prestación de servicios profesionales no tiene la virtualidad de acreditar la gestión realizada por los contratistas ni el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato por parte del contratante. Aunado a lo anterior, el oficio expedido por Positiva Compañía de Seguros, por medio del cual, autoriza el pago de \$14.862.763, correspondiente a la PCL 24.9%, estructurada el 06/03/2020, está dirigido al señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA; por lo que, tampoco tiene la virtualidad de acreditar la gestión realizada por los contratistas. Finalmente, el oficio emanado de la Previsora, tampoco tiene la capacidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratante, pues en el contrato de prestación de servicios, los profesionales del derecho se comprometieron a realizar las respectivas diligencias ante la ARL POSITIVA, más no ante PREVISORA.

En ese orden de ideas, al no estar conformado debidamente el título ejecutivo complejo, pues no reúne los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, esto es, que la obligación sea exigible, no resulta procedente librar el mandamiento de pago pretendido por los ejecutantes.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ y DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA, en contra del señor BERNARDO PÉREZ BENJUMEA, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a los demandantes.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715d553f673219971912b61654cfcc3f52e68178999ccb246645af1e77752b6**

Documento generado en 12/09/2022 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>